

San José de Cúcuta, agosto 02 de 2.021.

Doctor(a):
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Ciudad.

RADICADO RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA 54-001-3103-005-2021-00145-00
DEMANDADO: CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
DEMANDANTE: ASTRID KATHERINE SANCHEZ GUERRERO Y OTROS

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, abogada con tarjeta profesional No. 97.537 del C.S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía número 60.362.694 de Cúcuta en mi calidad de apoderada judicial de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al poder que anexo con este escrito, me permito respetuosamente poner en su conocimiento lo siguiente:

El día 02 de agosto de 2021 se recibió al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co oficio No. 743 de fecha 22 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia, el cual cita a las partes a audiencia para el día 12 de octubre de 2021 a las 9 am. Una vez verificadas nuestras bases de procesos activos en la Regional Norte de Santander no se observó el mencionado expediente, pasamos a revisar las notificaciones electrónicas recibidas (adjunto) al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co donde tampoco se observa se haya recibido por el despacho ni por un correo particular la notificación. Al realizar la consulta del proceso en la página de rama judicial (adjunto) tampoco se aprecia registro alguno de las actuaciones surtidas de notificación a mi representada.

Por los motivos expuestos, la entidad conoce de la existencia del proceso por el oficio en mención, sin que hayamos recibido notificación de la demanda ni traslado de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la ineficacia de los actos procesales que se realicen con violación a los principios que la ley instituye para su validez generan nulidad por la vulneración del derecho constitucional al debido proceso (*Corte Constitucional Sentencia C-394 de 1994 y T-125 de 2010*), así como también lo contempla el Código General del Proceso artículo 133 Causales de Nulidad - numeral 8:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

A su vez el Decreto 806 de 2020 estableció:

"Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

Como se ha indicado la entidad que represento desconoce la demanda de la cual al parecer somos parte, solicito muy respetuosamente al despacho se declare la nulidad de todo lo actuado a la fecha por falta de notificación a CAFESALUD EN

LIQUIDACIÓN y se ordene en consecuencia realizar la notificación de la demanda de la referencia y se alleguen los traslados correspondientes al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co.

Allego trazabilidad de correos recibidos por la entidad, consulta en rama judicial y poder con sus anexos.

De Usted, con todo respeto.



MARTHA PATRICIA LOBO G.
C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta
T.P. No. 97.534 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y
TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD
EPS S A - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 800.140.949-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00471083
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@cafesalud.com.co
Teléfono comercial 1: 6478646
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6478646
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (2)
Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S. A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 , bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para: A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades; C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales; D. Adquirir o hacer toda clase de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior;. J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$21.262.530.318,00
No. de acciones : 27.460.515,00
Valor nominal : \$774,29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Negret Mosquera Felipe	C.C. No. 000000010547944

CONTRALORES

Mediante Resolución No. 1495 del 16 de agosto de 2013, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2013 con el No. 01763879 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495
Contralor Persona Natural	Cruz Hernandez Henry Edisson	C.C. No. 000000079950715

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4105 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042950 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con mandato con representación al Doctor Francisco Javier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomez Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 4.611.717 de Popayán, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto, c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación. PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil. 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio demás normas concordantes y pertinentes. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: A) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, B) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento, C) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, D) Emitir, suscribir y autorizarlos actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador), E) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, F) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad, g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, H) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran, I) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del liquidador) j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. K) Efectuar directamente o a través de terceros; el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. L) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA. 13- I- 1994	NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA. 1-XII-1.994	NO.472268
		Y 12-XII-1.994	NO.473293
1581	04-VI--1.996	41 STAFE BTA. 18-VI--1.996	NO.542125

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000794 del 27 de abril
de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá
D.C.

Cert. Cap. No. del 2 de febrero de
2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001895 del 17 de
septiembre de 2001 de la Notaría
41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001150 del 20 de mayo
de 2003 de la Notaría 26 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0000769 del 26 de junio
de 2003 de la Notaría 28 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0005094 del 28 de
diciembre de 2005 de la Notaría 28
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001281 del 3 de abril
de 2006 de la Notaría 28 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0000778 del 1 de marzo
de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0004385 del 2 de octubre
de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0003844 del 19 de
septiembre de 2008 de la Notaría
28 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de
diciembre de 2008 de la Revisor
Fiscal

E. P. No. 63 del 20 de enero de

INSCRIPCIÓN

00727765 del 10 de mayo de
2000 del Libro IX

00763852 del 7 de febrero de
2001 del Libro IX

00801696 del 9 de noviembre de
2001 del Libro IX

00880854 del 22 de mayo de
2003 del Libro IX

00886229 del 27 de junio de
2003 del Libro IX

01031025 del 30 de diciembre
de 2005 del Libro IX

01047949 del 3 de abril de
2006 del Libro IX

01115028 del 8 de marzo de
2007 del Libro IX

01164672 del 16 de octubre de
2007 del Libro IX

01246431 del 2 de octubre de
2008 del Libro IX

01265142 del 23 de diciembre
de 2008 del Libro IX

02054938 del 22 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 52 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia, por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 00589703
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1994
Último año renovado: 2016
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 13 No. 91-95
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A
Matrícula No.: 00823202
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA
PREPAGADA
Matrícula No.: 01477152
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 No. 94 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION
FISICA CAFESPA
Matrícula No.: 01477155
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 01488156
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 82 - 74 Cs 713
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 245.876.284

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:34:31**

Recibo No. AB21118753

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2111875323D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Fecha de Consulta : Lunes, 02 de Agosto de 2021 - 11:05:58 A.M.

Número de Proceso Consultado: 54001310300520210014500

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Civil	Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ESTEFANY GIBELLY SANCHEZ GUERRERO - ASTRID KATHERINE SANCHEZ GUERRERO - LUIS ARTURO SANCHEZ GUERRERO - JAQUELINE GUERRERO GALVIS	- CAFESALUD EPS - CLINICA SAN JOSE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Jun 2021	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 17:31:49.	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO. FIJA EL 12 DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00 AM PARA AUDIENCIA INICIAL			04 Jun 2021
04 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/06/2021 A LAS 17:19:51	04 Jun 2021	04 Jun 2021	04 Jun 2021



República de Colombia



Pág. No. 1

A063720791

Ca340318795

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105)
DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

CAFESALUD E.P.S.S.A EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 800.140.949-6

Representada por

FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944

APODERADO(A, OS)

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS C.C. 4.611.717

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (c), actuando en mi calidad de Liquidador de CAFESALUD E.P.S.S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 800.140.949-6, según consta en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca340318795



10375AA9MBCBF2DF

instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación, al Doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS mayor de edad, identificado con la C.C No. 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán (C), para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN.

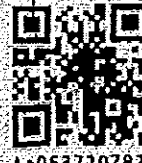
SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN. Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

- a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación.

PARAGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes;

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN;
- b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables



Ca340318794

Pág. No. 3

A*063720792

respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente Instrumento;

c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN;

d) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa, de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador);

e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019;

f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad;

g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN;

h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran;

i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor **FENPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del Liquidador)

j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.

k) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.

l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

GUARTO. El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder;

b) Por renuncia del Apoderado General;

c) Por cualquier otra causa legal y contractual.

Presente el Dr. **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el



República de Colombia



Pág. No. 6

Aa063720793

Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la Interesada.

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titulandad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene ranto para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

Aa063720793

Ca340318793



Ca340318793

Ca340318793

razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de **EL COMPARECIENTE**, así como la digitalización del instrumento.



República de Colombia



Ca340318792

Pág. No. 7

Aa063720794

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaría Dieciséis (16) del Circuito De Bogotá D.C. Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario.



Aa063720794

Ca340318792



Código de barras 11-07-13

Código de barras 10-08-18

103728C2DFAA49C8

firma fuera del despacho, de FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien actúa en nombre y representación de CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números:

Aa063720791 - Aa063720792 - Aa063720793 - Aa063720794 - Aa063720795
Aa061973055.

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$ 12.276



República de Colombia



Ca340318791

Pág. No. 0

A2063720795

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105).

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10547944 DNP

DIRECCIÓN: cel 67 # 7 - 35

TELÉFONO / CELULAR: 3211925

E-MAIL: f.negret@negret-kyc.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☒ NO ☐

CARGO:

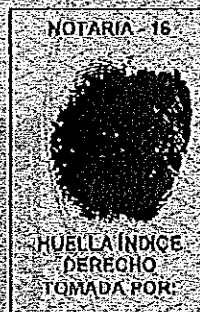
FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de CAFESALUD E.P.S.S.A EN LIQUIDACIÓN - NIT

No. 800.140.949-6

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2-2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario.

Ca340318791

Ca340318791



Ca340318791

Ca340318791

Francisco Gómez
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C. 4611.717

DIRECCIÓN: Karso No. 152a - 50 Int. 3 Apt. 202

TELÉFONO / CELULAR: 3113654447

E-MAIL: francisco-jgv@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empleado

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:

Señores:
Juzgado 5 civil del Circuito
E. S. D.

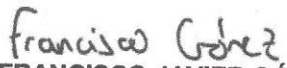
Radicado: 54001310300520210014500
Demandante: Estefany Gibelly Sanchez Guerrero y otros
Demandado: Cafesalud EPS y otros
Asunto: Poder

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.140.949-6; de acuerdo con la escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **MARTHA PATRICIA LOBO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

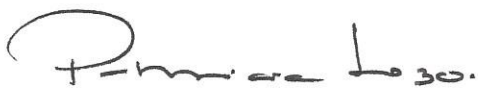
La doctora **MARTHA PATRICIA LOBO**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desarchivar, revisar, radicar, renunciar, reasumir, solicitar la práctica de pruebas, conciliar en los precisos y estrictos términos definidos por el representante legal, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Así mismo, la doctora **MARTHA PATRICIA LOBO** puede asistir y representar como apoderada general de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN, en las diligencias en la que sea citado el representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del representante legal, con la facultad de confesar.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
C.C. No. 4.611.717 de Popayán
Apoderado General
CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN

Acepto,


MARTHA PATRICIA LOBO
C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta
T.P. No. 97.537 del C.S. de la J.
Correo para notificaciones: patricia.lobo31@hotmail.com

Fecha: 02/08/2021
Nro.:LP2300
JGSR

Calle 77 # 16° 23
Bogotá, D.C.

www.cafesalud.com.co

187339

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

97537 Tarjeta No.	99/08/18 Fecha de Expedición	99/04/29 Fecha de Grado	
MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ			
60362694 Cédula	NORTE DE SANTAN Consejo Seccional		
LIBRE/CUCUTA Universidad			

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6



patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>



Lun 2/08/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta
CC: caceyagu13@hotmail.com; notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co; procuraduria98cucuta@gmail.com; clinicasanjose@hotmail.com; notificacionesjuridico; avergel.abogado@gmail.com



PODER 2021-145 DTE ES...
340 KB



Escritura Dr Francisco (1)....
3 MB



25- Certificado Cafesalud...
160 KB



tarjeta profesional MPLG....

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6



25- Certificado Cafesalud...
160 KB



tarjeta profesional MPLG....
140 KB



consulta rama judicial 20...
113 KB



MEMORIAL NULIDAD 20...
789 KB



6 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

San José de Cúcuta, agosto 02 de 2.021.

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

San José de Cúcuta, agosto 02 de 2.021.

Doctor(a):

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ciudad.

**RADICADO RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
54-001-3103-005-2021-00145-00**

**DEMANDADO: CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Y
OTROS**

**DEMANDANTE: ASTRID KATHERINE SANCHEZ
GUERRERO Y OTROS**

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, abogada con tarjeta profesional No. 97.537 del C.S. de la J. e identificada con la cédula

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, abogada con tarjeta profesional No. 97.537 del C.S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía número 60.362.694 de Cúcuta en mi calidad de apoderada judicial de **CAFESALUD** EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al poder que anexo con este escrito, me permito respetuosamente poner en su conocimiento lo siguiente:

El día 02 de agosto de 2021 se recibió al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co oficio No. 743 de fecha 22 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia, el cual cita a las partes a audiencia para el día 12 de octubre de 2021 a las 9 am. Una vez verificadas nuestras bases de procesos activos en la Regional Norte de Santander no se observó el mencionado expediente, pasamos a revisar las notificaciones electrónicas

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

las partes a audiencia para el día 12 de octubre de 2021 a las 9 am.
Una vez verificadas nuestras bases de procesos activos en la
Regional Norte de Santander no se observó el mencionado
expediente, pasamos a revisar las notificaciones electrónicas
recibidas (adjunto trazabilidad) al correo electrónico
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co donde tampoco se observa se
haya recibido por el despacho ni por un correo particular la
notificación. Al realizar la consulta del proceso en la página de rama
judicial (adjunto) tampoco se aprecia registro alguno de las
actuaciones surtidas de notificación a mi representada.

Por los motivos expuestos, la entidad conoce de la existencia del
proceso por el oficio en mención, sin que hayamos recibido
notificación de la demanda ni traslado de la demanda.

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

Por los motivos expuestos, la entidad conoce de la existencia del
proceso por el oficio en mención, sin que hayamos recibido
notificación de la demanda ni traslado de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la ineficacia de los actos procesales
que se realicen con violación a los principios que la ley instituye para
su validez generan nulidad por la vulneración del derecho
constitucional al debido proceso (*Corte Constitucional Sentencia C-394 de 1994 y T-125 de 2010*), así como también lo contempla el
Código General del Proceso artículo 133 Causales de Nulidad -
numeral 8:

*"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto
admisorio de la demanda a personas determinadas, o el
emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas,
que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban
suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo*

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

admisión de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

A su vez el Decreto 806 de 2020 estableció:

“Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Como se ha indicado la entidad que represento desconoce la demanda de la cual al parecer somos parte, solicito muy respetuosamente al despacho se declare la nulidad de todo lo actuado a la fecha por falta de notificación a **CAFESALUD** EN LIQUIDACIÓN y se ordene en consecuencia realizar la notificación de la demanda de la referencia y se alleguen los traslados correspondientes al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co.

Allego trazabilidad de correos recibidos por la entidad, consulta en rama judicial y poder con sus anexos.

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

actuado a la fecha por falta de notificación a **CAFESALUD** EN
LIQUIDACIÓN y se ordene en consecuencia realizar la notificación
de la demanda de la referencia y se alleguen los traslados
correspondientes al correo electrónico
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co.

Allego trazabilidad de correos recibidos por la entidad, consulta en
rama judicial y poder con sus anexos.

De Usted, con todo respeto.

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

ABOGADA

Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS

patricia.lobos31@hotmail.com

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

De Usted, con todo respeto.

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

ABOGADA

Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS

patricia.lobos31@hotmail.com

cel. 3108732710

"El presente mensaje puede contener información confidencial, por lo que la
intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no
es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía
correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus
anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o
uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su
uso no autorizado es ilegal"

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

----- Forwarded message -----

De: **Judiciales, Notificaciones** <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>

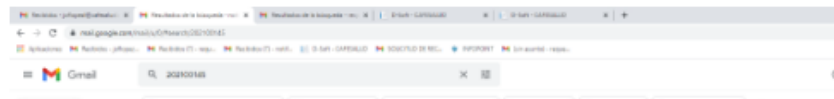
Date: lun, 2 ago 2021 a las 11:36

Subject: Re: Notificación proceso 202100145

To: Sarta Rodriguez, Jeimy Gaviota <jgsartar@cafesalud.com.co>

Buen día, me permito informar que revisados los correos de requerimientos@cafesalud.com.co y notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co no se evidencian correos anteriores al radicado hoy con el consecutivo 6745-2021 ni por radicado del proceso ni por correo del juzgado (adjunto pantallazos).

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional.

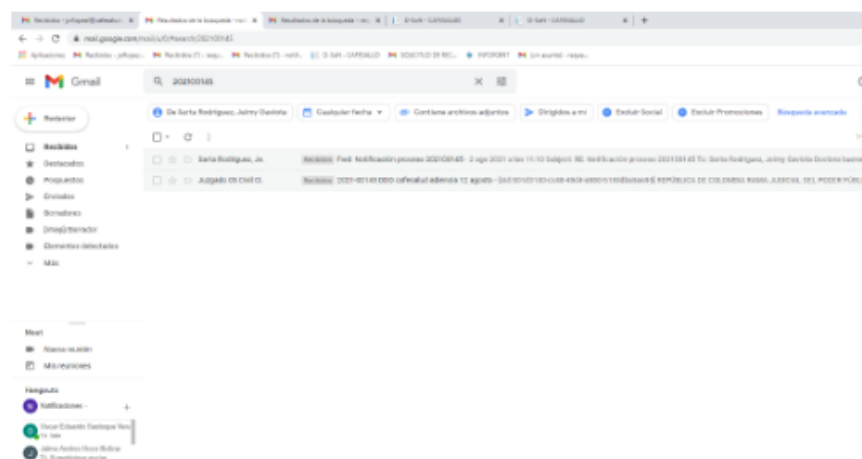


asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

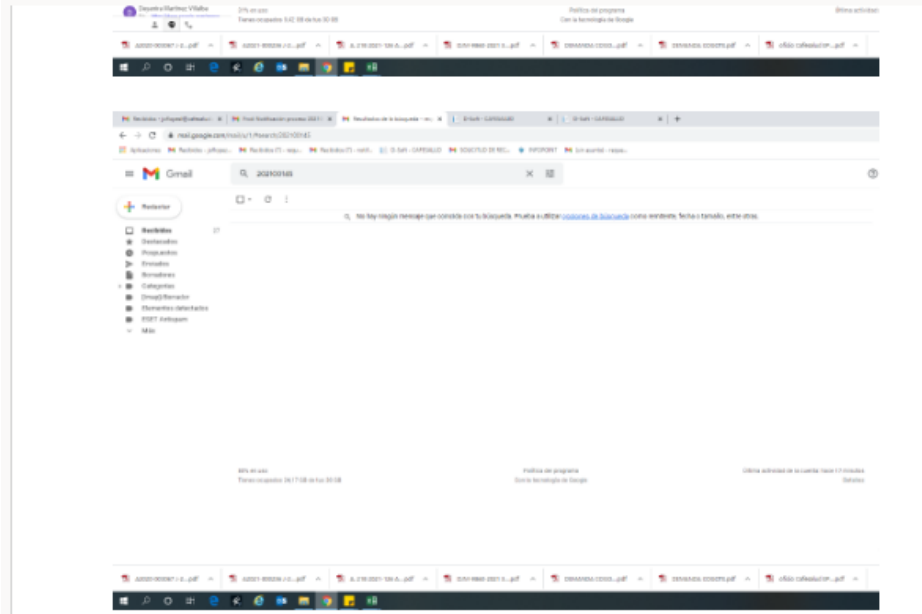
requerimientos@cafesalud.com.co no se evidencian correos anteriores al radicado hoy con el consecutivo 6745-2021 ni por radicado del proceso ni por correo del juzgado (adjunto pantallazos).

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional.



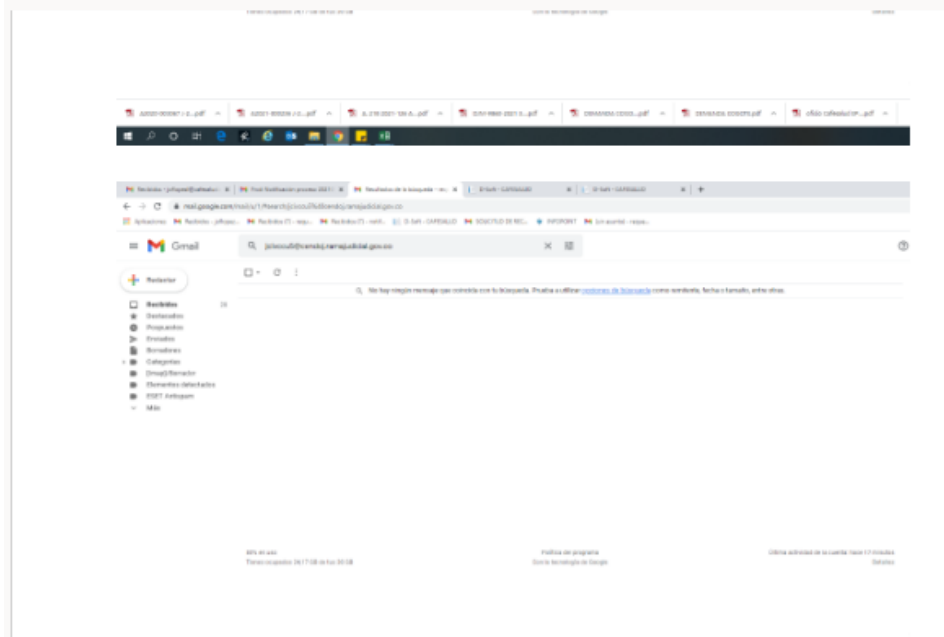
asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓



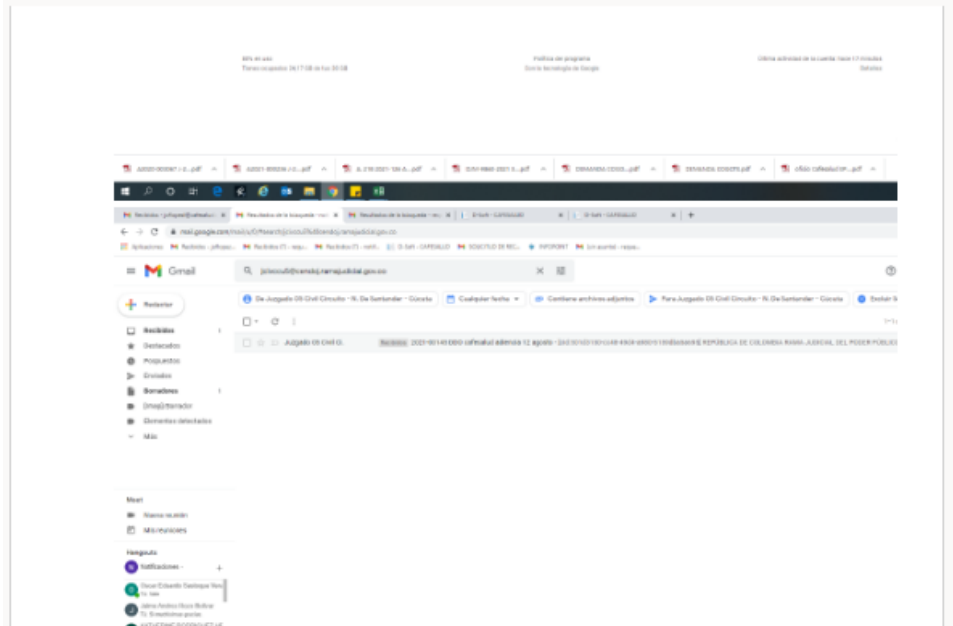
asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓



asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓



asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓



asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6

De: Gomez Vargas, Francisco Javier <fjgomezv@cafesalud.com.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 12:06 p. m.
Para: patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>
Cc: Jeimy Gaviota Sarta Rodriguez <jgsartar@cafesalud.com.co>; Jorge Andres Merlano Uribe <jamerlanou@cafesalud.com.co>
Asunto: PODER 54001310300520210014500

Señores: Juzgado 5 civil del Circuito
E. S. D.
Radicado: 54001310300520210014500
Demandante: Estefany Gibelly Sanchez Guerrero y otros
Demandado: Cafesalud EPS y otros
Asunto: Poder

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6

Radicado: 54001310300520210014500
Demandante: Estefany Gibelly Sanchez Guerrero y otros
Demandado: Cafesalud EPS y otros
Asunto: Poder

Un Atento Saludo

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Apoderado General
CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

De: Gomez Vargas, Francisco Javier <fjgomezv@cafesalud.com.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 12:06 p. m.
Para: patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>
Cc: Jeimy Gaviota Sarta Rodriguez <jgsartar@cafesalud.com.co>; Jorge Andres Merlano Uribe <jamerlanou@cafesalud.com.co>

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

De: Gomez Vargas, Francisco Javier <fjgomezv@cafesalud.com.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 12:06 p. m.
Para: patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>
Cc: Jeimy Gaviota Sarta Rodriguez <jgsartar@cafesalud.com.co>; Jorge Andres Merlano Uribe <jamerlanou@cafesalud.com.co>
Asunto: PODER 54001310300520210014500

Señores: Juzgado 5 civil del Circuito
E. S. D.
Radicado: 54001310300520210014500
Demandante: Estefany Gibelly Sanchez Guerrero y otros
Demandado: Cafesalud EPS y otros
Asunto: Poder

Un Atento Saludo

asunto: memorial radicado 54001310300520210014500 dte
Astrid Sanchez Guerrero y otros

6 ✓

Para: patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>
Cc: Jeimy Gaviota Sarta Rodriguez <jgsartar@cafesalud.com.co>; Jorge Andres Merlano Uribe <jamerlanou@cafesalud.com.co>
Asunto: PODER 54001310300520210014500

Señores: Juzgado 5 civil del Circuito
E. S. D.
Radicado: 54001310300520210014500
Demandante: Estefany Gibelly Sanchez Guerrero y otros
Demandado: Cafesalud EPS y otros
Asunto: Poder

Un Atento Saludo

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Apoderado General
CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN